



6B5051470

01/2005

## ESTATUTOS FUNDACIÓN ABRACADABRA DE MAGOS SOLIDARIOS

### TÍTULO PRIMERO

#### Art. 1.- Denominación y naturaleza

Con la denominación de "**Fundación Abracadabra de Magos Solidarios**", se constituye una organización privada de naturaleza fundacional, sin ánimo de lucro, cuyo patrimonio se halla afectado, de forma duradera, a la realización de los fines de interés general, propios de la Institución.

#### Art. 2.- Personalidad y capacidad

La Fundación constituida, una vez inscrita en el Registro, tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad para obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

#### Art. 3.- Régimen

La Fundación se regirá por la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, y las demás disposiciones legales vigentes, por la voluntad de los Fundadores manifestada en la escritura fundacional, por estos Estatutos y por las normas y disposiciones que, en interpretación y desarrollo de los mismos, establezca el Patronato.

#### Art. 4.- Nacionalidad y domicilio

La Fundación que se crea tiene nacionalidad española.

El domicilio de la Fundación radicará en 28010 Madrid, C/ Francisco de Rojas, 2.

El Patronato podrá promover el cambio de domicilio, mediante la oportuna modificación estatutaria, con inmediata comunicación al Protectorado, en la forma prevista en la legislación vigente.

#### Art. 5.- Ámbito de actuación.

La Fundación desarrollará sus actividades en todo el territorio del Estado.

### TÍTULO SEGUNDO

#### Art. 6.- Fines

Los fines de interés general de la **Fundación Abracadabra de Magos Solidarios** tiene por objeto son la promoción y realización de actividades de magia e ilusionismo para personas o grupos desfavorecidos, tanto niños como adultos, en hospitales, residencias, centros de acogida o en cualquier tipo de institución con objeto de contribuir a su desarrollo y mejora, proporcionando a través de la risa y la magia, un alivio moral y psicológico aportándoles un elemento de ilusión, solidaridad, cercanía y calor humano intentando hacerles olvidar su enfermedad, desarraigo, marginación o soledad y favoreciendo su inclusión social y su participación. Todo ello con la más estricta economía en cuanto a los gastos administrativos

#### **Art. 7.- Desarrollo de los fines**

El desarrollo de los fines de la Fundación Abracadabra de Magos Solidarios se efectuará a través de alguna de las formas siguientes de actuación sin perjuicio de cualesquiera otras que el Patronato estimara beneficiosas para la consecución del fin fundacional:

- a) Organizando galas de magia de forma periódica en hospitales de niños, en residencias de ancianos, en centros de educación especial, en centros que acojan o formen a personas con algún tipo de minusvalía física o psíquica y en otros centros de acogida de estos colectivos de toda España a través de un equipo de profesionales de la magia y el ilusionismo y estableciendo con dichos centros e instituciones calendarios permanentes de actuaciones.
- b) Organizando talleres de magia para niños o ancianos en los que se les enseñen habilidades, juegos y puesta en escena de trucos de magia
- c) Reuniendo información sobre los sectores de población o grupos específicos a los que la risa y la ilusión de una actuación de magia pueda suponerles una ayuda psicológica y moral
- d) Participando en el desarrollo de las actividades de otras entidades que realicen actividades coincidentes o complementarias con las de la propia Fundación o que desarrollen su labor con fines solidarios y altruistas para con los mas necesitados.

#### **Art. 8.- Libertad de actuación.**

El Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación, tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquél y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados o convenientes en cada momento.

#### **Art. 9.- Determinación de los beneficiarios.**

La elección de los beneficiarios se efectuará por el Patronato con criterios de imparcialidad y no discriminación entre las personas que reúnan las siguientes circunstancias:

- a) Formar parte de los sectores de población atendidos por la Fundación.
- b) Demandar la prestación o servicio que la Fundación puede ofrecer.
- c) También podrán ser beneficiarios de la Fundación Abracadabra de Magos Solidarios las Instituciones y Entidades que, teniendo fines similares, realicen actividades coincidentes o complementarias con las de la Fundación

#### **Art. 10.- Destino de las rentas e ingresos**

La Fundación Abracadabra de Magos Solidarios destinará a la realización de sus fines al menos el 70% de las siguientes rentas e ingresos:

- a) Las rentas de las explotaciones económicas que desarrollen.
- b) Las rentas derivadas de la transmisión de bienes o derechos de su titularidad. Se excluirán las obtenidas en la transmisión onerosa de bienes inmuebles en los que la fundación desarrolle la actividad propia de su objeto o finalidad específica, siempre que el importe de la citada transmisión se reinvierta en bienes y derechos en los que concurra dicha circunstancia.
- c) Los ingresos que se obtenga por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para la obtención de tales ingresos. Los gastos realizados para la obtención de tales ingresos podrán estar integrados, en su caso, por la parte



6B5051471

01/2005

proporcional de los gastos por servicios exteriores, de los gastos de personal, de otros gastos de gestión, de los gastos financieros y de los tributos, en cuanto que contribuyan a la obtención de los ingresos, excluyendo de este cálculo los gastos realizados para el cumplimiento de los fines estatutarios o del objeto de la entidad sin fines lucrativos. En el cálculo de los ingresos no se incluirán las aportaciones o donaciones recibidas en concepto de dotación patrimonial en el momento de su constitución o en un momento posterior.

Deberá destinarse el resto de las rentas e ingresos a incrementar la dotación patrimonial o las reservas, según acuerdo del Patronato.

El plazo para el cumplimiento de este requisito será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido las respectivas rentas e ingresos y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

### TÍTULO TERCERO

#### Art. 11.- Naturaleza

El Patronato es el órgano de gobierno, representación y administración de la Fundación que ejecutará las funciones que le corresponden, con sujeción a lo dispuesto en el Ordenamiento Jurídico y en los presentes Estatutos.

#### Art. 12.- Composición del Patronato

El Patronato estará constituido por no menos de 3 ni más de 11 miembros que adoptarán sus acuerdos por mayoría en los términos establecidos en los presentes Estatutos.

El nombramiento de los patronos se realizará del siguiente modo: Los fundadores serán patronos con carácter vitalicio y se reservan la facultad de designar hasta ocho miembros del Patronato; el Patronato, por acuerdo de la mitad más uno de sus miembros, podrá nombrar hasta dos patronos, elegidos entre personalidades físicas o entidades jurídicas que destaquen por su solidaridad y compromiso con los niños, ancianos o personas discapacitadas. En ausencia de los fundadores, corresponderá al Patronato la facultad de designar a todos sus miembros.

La designación de los miembros integrantes del primer Patronato se hará por los fundadores y constará en la escritura de constitución, por lo que inicialmente formarán el Patronato las personas relacionadas en el Acta fundacional.

Además el Patronato podrá nombrar y cesar Patronos honorarios, que conformarán el Patronato de Honor de la Fundación que estará integrado por un número mínimo de tres y un máximo de diez miembros, que a su vez podrá designar un Presidente y varios Vicepresidentes del mismo. Los patronos honorarios podrán participar con voz pero sin voto en las reuniones del Patronato.

#### Art. 13.- Duración del mandato

Los fundadores desempeñarán el cargo con carácter vitalicio. Los demás patronos desempeñarán sus funciones durante cuatro años, pudiendo ser reelegidos un número indefinido de veces.

#### **Art. 14.- Aceptación del cargo de patrono**

Los patronos entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en documento público, en documento privado con firma legitimada por notario o mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones.

Igualmente, se podrá aceptar el cargo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario, con firma legitimada notarialmente.

En todo caso, la aceptación se comunicará formalmente al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

#### **Art. 15.- Cese y sustitución de patronos**

El cese de los patronos de la Fundación se producirá en los supuestos siguientes: por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica; renuncia comunicada con las debidas formalidades; por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley; por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato, para el caso de que hubiere alguno nombrado por razón de su cargo; por resolución judicial; por el transcurso del período de su mandato, si fueron nombrados por un determinado tiempo, y, además, por destitución motivada por la pérdida de confianza del patrono fundador, ratificada por acuerdo de la mitad más uno de los demás miembros del patronato, excluido el patrono afectado.

---

La renuncia podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación del cargo de patrono

#### **Art. 16.- Organización del Patronato**

El cargo de Presidente será desempeñado por el fundador y en ausencia de éste será elegido por el Patronato de entre sus miembros.

Además, se designará, entre los miembros del Patronato, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero. No obstante, podrá ser designado como Secretario una persona que no sea miembro del Patronato, en cuyo caso tendrá voz pero sin voto en las reuniones del Patronato.

#### **Art. 17.- El Presidente**

Al Presidente le corresponde ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas; convocará las reuniones del Patronato, las presidirá, dirigirá sus debates, dirimiendo con su voto los empates en las votaciones, y, en su caso, ejecutará los acuerdos, sin necesidad de mandato, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.

El Presidente ejercitará las facultades de administración y representación que le delegue el Patronato pudiendo, a su vez, delegar dichas facultades total o parcialmente, solidaria o mancomunadamente en terceras personas.

#### **Art. 18.- El Vicepresidente**



6B5051472

01/2005

Corresponderá al Vicepresidente realizar las funciones del Presidente en los casos de ausencia, enfermedad o estar vacante el puesto, pudiendo actuar también en representación de la Fundación, en aquellos supuestos que así se determine por acuerdo del Patronato.

#### **Art. 19.- El Secretario**

Son funciones del Secretario la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios y, todas aquellas que expresamente le deleguen. En los casos de enfermedad, ausencia o estar vacante el puesto, hará las funciones de Secretario el vocal más joven del Patronato.

#### **Art. 20.- El Tesorero**

Son funciones del Tesorero el cuidado de que los libros de contabilidad estén al día y en perfecto orden, dando las ordenes oportunas a la empresa que se ocupe de su confección, la vigilancia de los presupuestos de ingresos y gastos para que se cumplan rigurosamente, la ordenación, junto con el Presidente, de los pagos que procedan y la presentación al Patronato del balance de cuentas.

---

#### **Art. 21.- Facultades del Patronato**

Su competencia se extiende a resolver las incidencias de todo lo que concierne al gobierno, representación y administración de la Fundación, así como a la interpretación y modificación de los presentes Estatutos.

Con independencia de las funciones que le otorgan los presentes Estatutos, y sin perjuicio de solicitar las preceptivas autorizaciones al Protectorado, a título meramente enunciativo, serán facultades del Patronato:

- a. Ejercer la alta dirección, inspección, vigilancia y orientación de la labor de la Fundación.
- b. Interpretar y desarrollar, en su caso, con la oportuna normativa complementaria los Estatutos fundacionales y adoptar acuerdos sobre la modificación de los mismos siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.
- c. Acordar la apertura y cierre de sus centros, oficinas y delegaciones.
- d. Nombrar Apoderados generales o especiales, otorgar los poderes necesarios para llevarlos a cabo, así como la revocación de los mismos.
- e. Aprobar el plan de actuación y las cuentas anuales
- f. Adoptar acuerdos sobre la fusión, extinción y liquidación de la Fundación en los casos previstos por la Ley.
- g. Delegar sus facultades en uno o más patronos, sin que puedan ser objeto de delegación la aprobación del plan de actuación, las cuentas anuales, la modificación de los Estatutos, la fusión y la liquidación de la Fundación y aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.

#### **Art. 22.- Reuniones del patronato y convocatoria**

El Patronato se reunirá, al menos, dos veces al año y tantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Fundación. Corresponde al Presidente convocar las reuniones del mismo, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite un tercio de sus miembros

La convocatoria se hará llegar a cada uno de los miembros, al menos, con cinco días de antelación a la fecha de su celebración, utilizando un medio que permita dejar constancia de su recepción. En la misma se indicará el lugar, día y hora de celebración de la reunión, así como, el orden del día.

No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

#### **Art. 23.- Forma de deliberar y tomar los acuerdos**

El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurren, al menos, la mitad más uno de sus miembros.

Los acuerdos del Patronato serán inmediatamente ejecutivos y se aprobarán por mayoría de votos de los presentes. No obstante, se requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del patronato para aprobar acuerdos que se refieran a: reforma o modificación de los estatutos, determinación del número de patronos de la fundación, designación de nuevos patronos y cargos en el patronato, cese de patronos y cargos con causa legal o estatutaria, enajenación y gravamen de los bienes integrantes de su patrimonio, fusión y extinción de la Fundación.

De las reuniones del Patronato se levantará por el Secretario la correspondiente Acta, que deberá ser suscrita y aprobada por todos los miembros presentes en las mismas. Esta se transcribirá al correspondiente libro y será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

---

#### **Art. 24.- Obligaciones del Patronato.**

En su actuación el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y a la voluntad del fundador manifestada en estos Estatutos.

Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos.

El Patronato dará información suficiente de los fines y actividades de la Fundación, para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

#### **Art. 25.- Obligaciones y responsabilidad de los patronos**

Entre otras, son obligaciones de los patronos hacer que se cumplan los fines de la Fundación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, mantener en buen estado de conservación y producción los bienes y valores de la Fundación, y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Los patronos responderán solidariamente frente a la fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo. Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo, y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquél.



6B5051473

01/2005

### **Art. 26.- Carácter gratuito del cargo de patrono**

Todos los cargos del Patronato son de confianza y gratuitos, sin que en ningún caso puedan percibir retribución por el desempeño de su función, si bien podrán ser reembolsados de los gastos, debidamente justificados, que el desempeño de sus funciones les ocasionen.

No obstante el Patronato podrá fijar una retribución adecuada a aquellos patronos que presten a la Fundación servicios distintos a los que implica el desempeño de las funciones que les corresponden como miembros del Patronato, previa autorización del Protectorado.

## **TÍTULO CUARTO**

### **Art. 27.- Patrimonio Fundacional**

El patrimonio de la Fundación puede estar integrado por toda clase de bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica.

Unos y otros deberán figurar a nombre de la Fundación y constar en su Inventario, en el Registro de Fundaciones y en los demás Registros que corresponda.

### **Art. 28.- Dotación de la Fundación.**

La dotación de la Fundación estará integrada por todos los bienes y derechos que constituyen la dotación inicial de la Fundación, y por aquellos otros que en lo sucesivo se aporten a la misma con ese carácter.

### **Art. 29.- Financiación**

La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas.

Asimismo, la Fundación podrá obtener ingresos por sus actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

### **Art. 30.- Administración**

Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado.

### **Art. 31.- Régimen Financiero**

El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

La Fundación, además del libro de Actas, llevará necesariamente un Libro Diario y un Libro de Inventarios y Cuentas Anuales y aquellos otros que sean convenientes para el buen orden y desarrollo de sus actividades, así como para el adecuado control de su contabilidad.

En la gestión económico-financiera, la Fundación se regirá de acuerdo a los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

#### **Art. 32.- Plan de actuación, Cuentas anuales y Auditoría**

El Patronato elaborará y remitirá al Protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación, en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

El Presidente, o la persona que designe el Patronato, formulará las cuentas anuales que deberán ser aprobadas por el Patronato en el plazo de seis meses desde el cierre del ejercicio y se presentarán al Protectorado en los diez días hábiles siguientes a su aprobación para su examen y ulterior depósito en el Registro de Fundaciones.

Las cuentas anuales, que comprenden el balance, la cuenta de resultados y la memoria, forman una unidad, deben ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la fundación.

En la memoria se completará, ampliará y comentará la información contenida en el balance y la cuenta de resultados y se incorporará un inventario de los elementos patrimoniales.

Además, se incluirán en la memoria las actividades fundacionales, los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación, así como el grado de cumplimiento del plan de actuación, indicando los recursos empleados, su procedencia y el número de beneficiarios en cada uno de las distintas actuaciones realizadas, los convenios que, en su caso, se hayan llevado a cabo con otras entidades para estos fines y el grado de cumplimiento del destino de rentas e ingresos.

### **TÍTULO QUINTO**

#### **Art.- 33.- Modificación de estatutos**

1.- Por acuerdo del Patronato, podrán ser modificados los presentes Estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación. Tal modificación se ha de acometer cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a sus Estatutos en vigor.

2.- Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será preciso un quórum de votación favorable de, al menos, la mitad mas uno de los miembros del patronato.

3.- La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado.

#### **Art. 34.- Fusión con otra Fundación**

El Patronato podrá proponer la fusión de la Fundación con otra, previo acuerdo concertado al efecto con esta última.

El acuerdo de fusión deberá ser aprobado con el voto favorable de, al menos, la mitad mas uno de los miembros del Patronato y comunicado al Protectorado

#### **Art. 35.- Extinción de la Fundación.**





6B5051474

01/2005

La Fundación se extinguirá por las causas, y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente.

**Art. 36.- Liquidación y adjudicación del haber.**

1. La apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato bajo el control del Protectorado.

2. Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a fundaciones o a las entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general, que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución de aquellos, consideradas como entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos previstos en los artículos 16 a 25, ambos inclusive, de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre.

3. ~~Corresponde al Patronato designar las entidades receptoras de estos bienes, de acuerdo con lo ordenado en la Legislación vigente.~~